

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

27026

REAL DECRETO 2623/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de puertos.

El Real Decreto mil ciento cincuenta y dos/mil novecientos ochenta y dos, de veintiocho de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de efectuar las transferencias en materia de puertos, adoptó, en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de puertos a la Comunidad Autónoma de Cantabria y se le traspasan los correspondientes Servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones a que se refiere el Acuerdo, que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones números uno a tres, adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día uno de julio de mil novecientos ochenta y dos, señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación tres punto dos, como bajas efectivas en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la Sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

Don Eduardo Coca Vita y don José Palacio Landazábal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 19 de julio de 1982, se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Diputación Regional de Cantabria de las competencias, funciones y servicios de puertos, en los términos que a continuación se expresan; ratificando el de la Comisión Mixta Sectorial:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*—La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de puertos de refugio, deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales, y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre puertos de interés general. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria establece en su artículo 22.6 que corresponde a la Diputación Regional de Cantabria competencia exclusiva en materia de puertos de refugio, puertos deportivos y en general los que no desarrollen actividades comerciales.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Diputación Regional de Cantabria tenga competencias en las materias de puertos de refugio, deportivos y en general los que no desarrollen actividades comerciales, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

El Decreto 1958/1978, de 26 de junio, atribuye al Organismo Autónomo Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la administración de los puertos que en el mismo se relacionan.

El Real Decreto 989/1982, de 14 de mayo, clasifica los puertos de interés general del Estado.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias en las materias indicadas, a la Diputación Regional de Cantabria, para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) *Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1.º Se transfiere a la Diputación Regional de Cantabria, dentro de su ámbito territorial y del marco de las competencias del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias:

a) La titularidad de todos los puertos e instalaciones portuarias de refugio, deportivos y en general los que no desarrollen actividades comerciales, sujetos o no a régimen de concesión existentes en su territorio.

b) La Comunidad Autónoma, en virtud de sus propias competencias exclusivas, podrá aprobar la realización de las obras que, dentro del puerto, impliquen ganar terrenos al mar, adquiriendo dichos terrenos el carácter de dominio público, que quedará afectado a zona de servicio del puerto.

c) Igualmente corresponde a la Comunidad Autónoma la facultad de otorgar concesiones y autorizaciones administrativas para el aprovechamiento y uso de los bienes que le han sido transferidos y cuantos derechos se puedan derivar del ejercicio de su competencia exclusiva en materia de puertos.

d) Se transfiere también el derecho de reversión que corresponda a la Administración del Estado en las concesiones y autorizaciones administrativas, para cuando proceda su ejercicio, según las cláusulas de las respectivas Ordenes ministeriales de otorgamiento. Las citadas concesiones y autorizaciones se detallan en la relación número 1.3.

2.º Para la efectividad de las competencias y funciones relacionadas se traspasan a la Diputación Regional de Cantabria receptora de las mismas los siguientes servicios de su ámbito territorial.

El grupo de puertos de Santander integrado por los de:

Castro Urdiales con las instalaciones portuarias de Saltacaballeros, Ontón y Mioño, Laredo, Colindres, Santoña con sus instala-

ciones de Quejo, Suances con sus instalaciones en la ría, Comillas y San Vicente de la Barquera con sus instalaciones de Unquera.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*—En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Informar a través del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con carácter preceptivo y vinculante, los proyectos que a estos efectos apruebe la Comunidad Autónoma y que afecten a bienes de dominio público estatal, definidos en el artículo 132.2 de la Constitución, relativos a la construcción de nuevos puertos o instalaciones portuarias ampliación de los existentes y de sus zonas de servicio o modificación de su configuración exterior, cuando dichos proyectos se encuentren fuera de la línea de ocupación del dominio público señalado en las Actas a que se hace referencia en el párrafo segundo del apartado E de este Acuerdo.

Estos proyectos deberán contener en su caso, los estudios específicos que sean necesarios para determinar los efectos de las obras sobre la costa, la plataforma costera y la dinámica litoral, así como, en su caso, las medidas correctoras de esos fenómenos.

El informe del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo deberá emitirse en un plazo máximo de seis meses a partir de la presentación del proyecto. De no evacuarse en dicho plazo, se entenderá que es favorable.

La aprobación de estos proyectos implicará la adscripción a la Comunidad Autónoma de la nueva zona de servicios resultante, o, en su caso, de la pertinente concesión administrativa de ocupación de dominio público.

b) Los bienes de dominio público marítimo adscritos a la Comunidad Autónoma que, por resolución de la misma, dejen de ser necesarios para el cumplimiento de sus fines específicamente portuarios, revertirán al Estado que les dará el destino que, en su caso, resulte procedente.

c) Si como consecuencia de la planificación portuaria derivada de la planificación de la actividad económica general, elaborada según lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Constitución, resultará la necesidad del establecimiento de un puerto de interés general coincidente con alguno de los transferidos, o cuando alguno de éstos pierda las condiciones o la clasificación que ha servido de base para su transferencia en virtud de los fines exclusivos establecidos en el artículo 148.1.6.º de la Constitución, deberá procederse a su consiguiente cambio de titularidad.

d) De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 20 del artículo 149 de la Constitución, el Estado tiene competencia exclusiva en la iluminación de las costas y señales marítimas.

Por ello corresponderá a la Administración del Estado determinar las características de las luces y señales que deben constituir el balizamiento de los puertos o instalaciones marítimas cuya competencia ostente la Comunidad Autónoma, así como su modificación o supresión.

Los proyectos que para estos fines sean redactados por la Comunidad Autónoma para la ejecución de sus obras, deberán ser aprobados y tramitados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes por la Administración del Estado, a quien compete igualmente la inspección de la señalización marítima existente.

Las ópticas de balizamiento y señalización de los puertos transferidos serán suministradas e instaladas por la Administración Central del Estado.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.* Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Diputación Regional de Cantabria, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan las siguientes funciones y competencias:

a) La Comunidad Autónoma proporcionará a la Administración Central del Estado los datos estadísticos de los puertos transferidos correspondientes a los que integran el contenido de las Memorias que anualmente confeccionan los puertos del Estado en las fechas en que, de común acuerdo se determinen.

b) Recíprocamente, la Comunidad Autónoma recibirá igual información del puerto de Santander.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*—Se traspasan a la Diputación Regional de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

A partir de la efectividad de esta transferencia la Comunidad Autónoma se subroga en los derechos y obligaciones que, con posterioridad a la misma, se deriven de los contratos de obras y suministros suscritos por el Estado.

Al momento de la efectividad de esta transferencia, se traspasará a la Comunidad Autónoma la titularidad de todos los ingresos que se devenguen en lo sucesivo por la explotación de los puertos transferidos.

Los bienes inmuebles afectos a los puertos traspasados se identificarán a las correspondientes actas que a tal efecto se levanten, a las que se acompañará un plano de cada puerto, en el que se destacará la línea de ocupación del dominio público.

F) *Personal adscrito a los Servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción pasando a depender de la Diputación Regional de Cantabria, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Diputación Regional de Cantabria una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

3. Por el personal acogido al Montepío de Empleados y Obreros de Puertos, los Servicios transferidos satisfarán a dicho Montepío la aportación que en su caso corresponda, según la normativa vigente para los puertos del Estado y retendrán las cuotas que el personal deba abonar.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*—Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2 con indicación del Cuerpo al que están adscritos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1. El coste efectivo que con carácter provisional corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Comunidad Autónoma de Cantabria figura en la relación número 3.1.

Queda pendiente su cálculo definitivo el cual deberá haberse finalizado y aceptado antes del 1 de noviembre del año en curso.

H.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1981, son los que se recogen en las relaciones 3.2 y 3.3.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*—La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizarán en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Real Decreto, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se adoptará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo.

J) *Fecha de efectividad de las transferencias.*—Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 19 de julio de 1982.

EDUARDO COCA VITA

JOSE PALACIO LANDAZABAL

RELACION Nº 1
INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSORITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²		observaciones
			cedido	COMPT. EGENI	
Oficinas y dependencias del Grupo de Puertos					
Santander. Juan de Herro		Propiedad	540		
Santander. Catedral, 27		Arrendamiento	25		
Carraje vehículos					
Santander. Cisneros, 84			43		

2. MATERIAL Y EQUIPO

Nº de Unidades	Concepto y matrícula o características	Nº de Unidades	Concepto y matrícula o características.
8	Mesas de despacho	2	Mesas plegables

- 1 -

Nº de Unidades **CONCEPTO Y MATRÍCULA O CARACTERÍSTICAS** **Nº de Unidades** **CONCEPTO Y MATRÍCULA O CARACTERÍSTIC.**

LAREDO			
1	Grúa a mano de 5 Tn. GRASSET	1	Grúa de cuchara "Cape Corral", gas-oil
CANTILLAS			
1	Grúa fija a mano de 2 Tn. CORGO		Estora 37,47 m, manga 9,20m., metal 3 m.
SAN VICENTE DE LA BARRERA			
1	Grúa a mano de 2 Tn. BAROK		Capacidad de cónara 200 m ³ cuchara 1,8 m. año 1969

3. CONCESIONES

Título y concesionario	Resolución ON	Plazo (años)	Canon total Anual (pesos)
PUERTO DE CASTRO URDIALES			
Edificio para el Club. CLUB NAUTICO DE CASTRO URDIALES	31-10-56	sin plazo	544,20
Embarcadero para el Club	3-7-59	"	76
Instalación de un surtidor de gas-oil CAMPSA	29-10-59	"	235,10
Ampliación del tancaje del surtidor CAMPSA	26-5-66	99 años	245
Fábrica de hielo en el puerto COFRADIA DE PESCADORES	14-4-67	99 años	19.800
Toma de agua del mar en el puerto MIGUEL DE LA VITA MARTINEZ	8-6-71	20 años	3.361
Báscula pesada de 50 tn. en zona de servicio COFRADIA DE PESCAD.	17-10-74	20 años	4.260

- 3 -

Nº de Unidades	Concepto y matrícula o características	Nº de Unidades	Concepto y matrícula o características.
9	mesas para máquinas	1	carretón de planos
9	sillas	4	máquina de escribir manuales
17	sillones	3	máquina de calcular eléctricas
2	trésillos	1	máquina reproctora de planos
2	divanes	1	fotocopiadora
4	armarios archivadores	1	taquímetro FERNEL
10	perales	1	nivel automático REM
2	trifonores dibujo	2	trifonores
3	taburetes	3	siras
1	tecnógrafo	13	radiadores de calefacción central
1	placa transarrentadora	2	radiadores eléctricos
1	lanómetro	1	caja fuerte FICHER
1	platógrafo	2	cajas fuertes de empujar
1	máquina de rotular LEROY	1	escritura de mano
2	cajas de dibujo	1	almóvil Seat 124 PMA 40874
6	Elazos	1	furgoneta Renault AL MOP 17740
1	cinta métrica	CASTRO URDIALES	
15	archivadores verticales	1	grúa a mano de 5 Tn. BAROK
3	archivadores de planos	1	grúa a mano de 1 Tn. BAROK
1	cizalla manual		

- 2 -

Título y concesionario	Resolución ON	Plazo (años)	Canon total Anual (pesos)
PUERTO DE COLINDRES			
Ampliación del tancaje CAMPSA	7-4-65	99	770
Instalación de tres tanques de gas-oil CAMPSA	29-10-71	20	2.650
Ocupación de terrenos en la zona de servicio del puerto para instalar una báscula-puerta de 60 tn. COFRADIA DE PESCADORES	23-11-79	20	29.400
PUERTO DE LAREDO			
Instalación de dos tanques de gas-oil CAMPSA	28-4-76	20	4.740
Edificio para el Club. CLUB NAUTICO	28-10-59	sin plazo	1.211,30
PUERTO DE SANTOÑA			
Ampliación del tancaje CAMPSA	17-12-56	"	284,50
Instalación de un surtidor de gas-oil CAMPSA	31-1-63	"	2.816,10
Ampliación del tancaje de la nueva CAMPSA	3-4-73	20	60.000
PUERTO DE SAN VICENTE DE LA BARRERA			
Ampliación del tancaje de gas-oil CAMPSA	15-10-59	"	283,10
Fábrica de hielo COFRADIA DE PESCADORES	17-2-82	20	39.000

- 4 -

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

2.1.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS		Cuerpo o es- cala a que pertenece		nº de Registro		Situación Activa.		Puesto trabajo que desempeña		Retribuciones Básicas Complementarias		TOTAL ANUAL	
Apellidos y Nombre													
CONDES SUÑAS-RICOBO		Ingeniero Camarero		A0102-1336		Activo		Director		1.200.660		525.884 2.126.544	
DIEZ GOMEZ-Juan José		Ingeniero Técnico O.P.		A0202-0548		Activo		J. Especializado		1.098.068		502.212 1.600.280	
SANCHEZ MELIZANO-José		Delineante		A1502-0206		Activo		Basa		694.596		255.204 949.800	
<p>Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas Ingeniero de Camareros y Puestos, 1; Diplomado Técnico O.P. 1; Delineante, 1.</p> <p>Total de puestos de trabajo por niveles De nivel, 23, 14 de nivel 15, 14 de nivel 6, 1.</p> <p>El Director facultará el cumplimiento de destino correspondiente al nivel 24, cuando se apruebe la propuesta de elevación, que se está tramitando</p>													

4. CONTRATOS DE OBRAS, SUMINISTROS Y ADQUISICIONES EN EJECUCION

Denominación	Promontuo	Anulidades
Reforzo y reparación del dique Norte del Puerto de CASTRO INDIALES 24 Tasa	97.407.552 hasta 31-12-81 - 618.552	32 -54.634.000 33 -42.105.000
Dragado de la dársena del PUERTO DE COLLADORES	22.435.000	32 -14.397.599 33 - 7.537.401
Muelle en el Puerto de COLLADORES	170.775.759 hasta 31-12-81 64.909.695	32 -55.005.973 33 - 460.135
Balsa Varadero en el Puerto de COLLADORES	41.007.000	32 -12.316.540 33 -23.690.450
Edificación de un tranvía del camión de contención de arena del Puerto de LAREDO	1.934.000	32 - 1.934.000
Instalación de un carro varadero en el Puerto de Comil.	3.598.000	1982 - 3.598.000
Acondicionamiento y mejora de los carros varaderos del - Puerto de SANPORA	4.898.800	1982 - 4.898.800

2.1.2. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS PROPIOS DE LA COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS

Apellidos y Nombre	Cuerpo o es- cala a que pertenece	nº de Registro	Situación Activa.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas Complemen. (1)	Total Anual
LOCALIDAD: SANTANDER						
FOLGAR ROZA, Severino	Advo.	T370F0443	Activo	Negociado	799.176,-	360.504 1.159.680
GOMEZ ORLA, Miguel	Advo.	T370F07A10	Activo		675.696,-	282.896 958.592
SUAREZ FERNANDEZ, Marta	Advo.	T370F07A46	Activo	Base	527.520,-	237.648 765.168
JIMENEZ MARAÑON, Adolfo	Contramaes- tre	T370F08A2	Activo	Jefe Taller	823.872,-	311.658 1.135.530
LOCALIDAD: SAN VICENTE DE LA BARQUERA						
NOYA TERAN, Francisco	Celador-Gm.	T370P12A17	Activo	Base	568.712,-	280.758 849.470
MATERIAL FLOTEANTE: (BASE SANTANDER)						
SUAREZ SUAREZ, Severino	Patrón de Cabotaje	T370P0A 1	Activo		549.784,-	345.492 895.276
GRANDALL ANGBAY, Antonio	Fogonero Habilitado	T370P1A 5	Activo		467.464,-	306.368 773.832

RESUMEN: Total de Funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas
 3 Administrativos; 1 Contramaestre; 1 Celador-Guardamaulles; 1 Patrón de Cabotaje; 1 Fogonero
TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES
 1 del 1º; 1 del 9º; 2 del 6º

2.2.1. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO QUE SE TRASPASAN.-

No existen

QUE SE TRASPASAN.-

Localidad y Servicio	Cuerpo o escala	Retribuciones		Total Anual
		Básicas	Complement. (1)	
Material flotante	Capitán Marina Mercante	683.360	463.404	1.146.764
	Maquinista Naval	683.360	308.868	992.228
	Maquinista Naval	683.360	308.868	992.228
	Fogonero habilitado	344.680	304.548	649.228

RESUMEN: Puestos de trabajo vacantes por niveles: 1 del 13

2.4.1. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL PROPIO DE LA COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS.-

Nombre y Apellidos	Categoría Profesional	Retribuciones Anuales (2)
CANEDO GOMEZ, Adolfo	LOCALIDAD: SANTANDER Conductor	15.120,-
PRIETO PEÑA, Marcelal	Ordenanza	704.910,-
LAGO BLANCO, José Ma	LOCALIDAD: COLLADORES Oficial 1ª	924.005,-

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORÍA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES ANUALES (2)
<u>LOCALIDAD: LAREDO</u>		
HERRAIZ COLINA, Julio E.	Celador-Guardamuelles	663.655,-
RIVERA NOTA, Antonio	Peón especializado	663.856,-
<u>LOCALIDAD: GOMILLAS</u>		
LAMADRID MORENO, Pedro	Celador-Guardamuelles	959.585,-
CRILADO EXPOSITO, Felix	Celador-Guardamuelles	833.866,-
<u>LOCALIDAD: CASTRO-URDIALES</u>		
MONTUÑO DEL CASTILLO, Ignacio	Celador-Guardamuelles	785.968,-
<u>MATERIAL FLOTANTE</u>		
ARRIOLA SAMPERIO, Benigno	Patrón dragador	819.831,-
LAGUNA BLIBAO, Adolfo	Maquinista	738.576,-
GARCIA GONZALEZ, Adolfo	Marinero	655.882,-
DE PABLO CAVIECES, Luis	Marinero	655.882,-
LAGUNA BLIBAO, Juan	Marinero	655.882,-
MONTALEGRE VINA, Andrés	Marinero	655.882,-
PIÑEIRO SUEIRO, Albino	Marinero	588.528,-
RESUMEN: Total contratados por categorías profesionales		
Conductor, 1; Ordenanza, 1; Oficial, 19, 1; Celador-Guardamuelles, 4; Peón especializado, 1; Patrón dragador, 1; Maquinista, 1; Marinero, 5.		

2.4.2. RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES DE PERSONAL LABORAL PROPIO DE LA COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS.

Localidad y Servicio	Categoría Profesional	Retribuciones Anuales (2)
Santander	Ayudante	596.193,-
Santander	Marinero especialista	596.193,-
Material Flotante	Patrón dragador	724.794,-
	Contramaestre	612.374,-
	Contramaestre	612.374,-
	Marinero especialista	596.193,-
RESUMEN: Total puestos de trabajo vacantes		
1 Ayudante; 2 Marinero especialista; 1 Patrón dragador; 2 Contramaestre.		

(1) Por aplicación del art. 7 de la Ley 46/81, se tramita propuesta de modificación de estos niveles al amparo del Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1982, cuyos respectivos importes percibirán los funcionarios afectados cuando se apruebe dicha propuesta.

(2) Las retribuciones que figuran corresponden al año 1981, por no estar firmado el convenio para 1982.

RELACION 3 - CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1 Valoración provisional del coste efectivo de los Servicios de Puertos que se traspasan a la Diputación Regional de Cantabria, calculada con los datos finales del Presupuesto del Estado y del Presupuesto del Organismo Autónomo Comisión Administrativa de Grupos de Puertos para 1981

Credito Presupuestario	Servicios		Centrales		Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste Indir.	Coste directo	Coste Indir.	Coste directo	Coste Indir.		
Capítulo 1	918	1.376	26.446	4.669	-	-	33.409	
Capítulo 2	81	122	2.159	381	-	-	2.743	
Capítulo 3	215	323	7.842	1.384	-	-	9.764	
Capítulo 6	20	31	116	20	-	-	187	
TOTAL COSTES	1.234	1.852	36.563	6.454	-	-	46.103	
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	-	38.352	
CARGA ASUMIDA NETA	-	-	-	-	-	-	7.751	

3.1.1 Valoración provisional del coste efectivo de los Servicios de Puertos que se traspasan a la Diputación Regional de Cantabria, calculada con los datos finales del Presupuesto del Estado para 1981.

Credito Presupuestario	Servicios		Centrales		Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste Indir.	Coste directo	Coste Indir.	Coste directo	Coste Indir.		
17.01.112	52	77	907	160	-	-	1.196	
17.01.113	15	23	833	147	-	-	1.018	
17.01.114	3	5	226	35	-	-	267	
17.01.127	83	125	621	110	-	-	939	
17.11.115	3	4	-	-	-	-	7	
Subtotal Sección 17	156	234	2.887	510	-	-	3.787	
11.01.112	37	55	-	-	-	-	92	
11.11.111	3	4	-	-	-	-	7	
11.11.127	1	1	-	-	-	-	2	
11.13.116	9	13	-	-	-	-	22	
Subtotal Sección 11	50	73	-	-	-	-	123	
TOTAL CAPITULO 1	206	307	2.887	510	-	-	3.910	
17.03.211	11	16	-	-	-	-	27	
17.03.241	10	15	-	-	-	-	25	
17.03.271	-	1	-	-	-	-	1	
Subtotal Sección 17	21	32	-	-	-	-	53	
TOTAL CAPITULO 2	21	32	-	-	-	-	53	

3.1.2 Valoración provisional del coste efectivo de los Servicios de puertos que se traspasan a la Diputación Regional de Cantabria, calculada con los datos finales del Presupuesto del Organismo Autónomo Comisión Administrativa de Grupos de Puertos para 1982.

(en miles de pesetas)

Presupuestario	Servicios		Centrales		Servicios		Periféricos		Custos de Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste Indir.	Coste directo	Coste Indir.	Coste directo	Coste Indir.	Coste Indir.	Coste Indir.		
17-05-70-111	183	274	2,897	511	-	-	-	-	3,865	
17-05-70-112	118	177	1,398	247	-	-	-	-	1,940	
17-05-70-113	40	61	723	128	-	-	-	-	952	
17-05-70-131	59	144	7,174	1,266	-	-	-	-	8,579	
17-05-70-132	8	11	1,694	299	-	-	-	-	2,012	
17-05-70-151	57	86	6,730	1,188	-	-	-	-	8,061	
17-05-70-152	211	316	2,943	520	-	-	-	-	3,990	
TOTAL CAPITULO 1	712	1,069	23,559	4,159	-	-	-	-	29,499	
17-05-70-241	-	-	221	39	-	-	-	-	260	
17-05-70-242	60	90	1,938	342	-	-	-	-	2,430	
TOTAL CAPITULO 2	60	90	2,159	381	-	-	-	-	2,690	
17-05-70-311	95	143	670	118	-	-	-	-	1,026	
17-05-70-321	21	31	779	137	-	-	-	-	968	
17-05-70-33	-	-	60	11	-	-	-	-	71	
17-05-70-341	-	-	5,019	886	-	-	-	-	5,905	
17-05-70-342	3	4	668	118	-	-	-	-	793	
17-05-70-351	49	74	646	114	-	-	-	-	883	

3.2. Dotaciones y recursos para financiar el funcionamiento de los Servicios de puertos que se traspasan a la Diputación Regional de Cantabria calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado y del Presupuesto del Organismo Autónomo Comisión Administrativa de Grupos de Puertos para 1982.

A) DOTACIONES

I) Presupuesto Generales del Estado (en miles de pesetas)

Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	Total	Bajas	Observaciones
	Coste Directo	Coste Indir.	Coste Directo	Coste Indir.				
17-01-112	57	73	939	174	-	1,200	302	-
17-01-113	16	25	960	160	-	1,109	305	-
17-01-114	3	5	573	101	-	682	192	-
17-01-122	90	156	677	120	-	1,023	199	-
17-31-116	3	4	-	-	-	7	-	-
Subtotal sec. 17	169	243	3,147	555	-	4,119	1,028	-
11-03-112	6	10	-	-	-	16	-	-
11-03-114	20	28	-	-	-	48	-	-
11-02-115	21	31	-	-	-	52	-	-
11-03-116	3	5	-	-	-	8	-	-
11-06-112	2	2	-	-	-	4	-	-

TOTAL COSTES	227	339	2.887	510	-	3.963
TOTAL RECURSOS						
CARGA ASUMIDA NETA						

17-05-70-352	15	22	-	-	-	37
17-05-70-385	32	49	-	-	-	81
TOTAL CAPITULO 3	215	323	7.842	1.384	-	9.764
17-05-70-611	3	4	116	20	-	143
17-05-70-612	17	27	-	-	-	44
TOTAL CAPITULO 6	20	31	116	20	-	187
TOTAL COSTES	1.007	1.511	33.677	5.945	-	42.140
TOTAL RECURSOS						
CARGA ASUMIDA NETA						

17-05-70-161	112	168	9.666	1.706	-	11.652	3.249
17-05-70-181	62	94	7.336	1.295	-	8.787	2.466
17-05-70-183	243	363	3.743	561	-	5.015	1.102
Total Cap. I	709	1.103	26.221	4.627	-	32.820	8.558
17-05-70-211	102	154	720	127	-	1.103	212
17-05-70-221	-	-	65	12	-	77	19
17-05-70-222	3	4	718	127	-	852	211
17-05-70-223	53	80	694	123	-	950	204
17-05-70-241	23	33	837	147	-	1.090	246
17-05-70-255	3	4	125	23	-	155	37
17-05-70-257	81	120	2.083	368	-	2.652	613
17-05-70-261	-	-	5.395	993	-	6.348	1.587
17-05-70-271	18	28	-	-	-	46	-
17-05-70-281	34	53	-	-	-	87	-
Total Cap. 2	317	476	10.637	1.880	-	13.310	3.129
17-05-70-1041	-	-	233	42	-	230	70
Total Cap. 10	-	-	233	42	-	280	70
Subtotal dota							
ciones Presu-							
puesto CAGP.	1.106	1.659	37.096	6.549	-	46.410	11.757

III RESUMEN DE DONACIONES

TOTAL						
DONACIONES	1.352	2.019	40.243	7.104	-	50.718 12.785 (a)
(a) Las bajas efectivas corresponden al cuarto trimestre de 1982						
B) RECURSOS (en miles de pesetas)						
Transferencias Sección 32. Capítulo IV					Financiación	Observaciones
Transferencias Sección 32. Capítulo VII						
Transferencias directas 00-AA.						
Tasas y otros ingresos recaudados por el Organismo Autónomo						
TOTAL RECURSOS					11.026	12.785 (b)
(b) Ingresos previstos para el cuarto trimestre de 1982						

3.3. Créditos que se transfieren a la Diputación Regional de Cantabria no incluidos en el coste efectivo de los Servicios (1)

Crédito presupuestari	Miles de pesetas (2)
17-05-70-421 Abono al IDPE	110
Subtotal Capítulo 4	110
17-05-70-691 Plan de obras	34.725 (3)
Subtotal Capítulo 6	34.725
TOTAL	34.835

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujetas a las normas de la ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

(2) Cantidades correspondientes al cuarto trimestre de 1982.

(3) Estimación correspondiente a la cuarta parte de las anualidades de obras establecidas para 1982, que en todo caso se ajustará al importe de las certificaciones que se acrediten en el último trimestre de dicho año.

ANEXO II

Apartado del Decreto	Preceptos legales afectados
B) del Acuerdo	Ley y Reglamento de Puertos de 19 de enero de 1926 Ley 1/1966, de 28 de enero, de Régimen Financiero de los Puertos. Orden de 23 de diciembre de 1966, sobre Tarifas por Servicios Generales. Ley 27/1968, de 20 de junio, de Juntas de Puertos y Estatuto de Autonomía. Ley 55/1969, de 26 de abril, de Puertos Deportivos. Decreto 1350/1970, de 9 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Juntas de Puertos. Decreto 1958/1978, de 26 de junio, sobre Comisión Administrativa de Grupos de Puertos. Real Decreto 2486/80, de 26 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Puertos Deportivos.

- 21 -

27027 REAL DECRETO 2624/1982, de 10 de septiembre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Casinos y Juegos.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo nueve punto treinta y dos establece la competencia exclusiva de la Generalidad de Cataluña en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas. En consecuencia, procede traspasar los servicios del Estado inherentes a tal competencia.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deban ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros del Interior y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña por el que se concretan los servicios y los medios personales que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad de Cataluña en materia de casinos y juegos, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los servicios que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificados y los medios personales y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y relaciones anexas.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO

Don Gonzalo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAMOS:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el 4 de mayo de 1982 se acordó el traspaso a la Generalidad de Cataluña de los Servicios Casinos y Juegos, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Competencias que corresponden a la Generalidad.

El artículo 9.32 del Estatuto de Autonomía de Cataluña establece la competencia exclusiva de la Generalidad en relación con los casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas.

B) Servicios e Instituciones que se traspasan.

En consecuencia procede el traspaso a la Generalidad de las siguientes funciones que la Administración civil del Estado desempeña en Cataluña en relación con los casinos y juegos a través del Ministerio del Interior y los Gobiernos Civiles en las provincias integradas en dicha Comunidad:

a) Autorización administrativa para la instalación, apertura y funcionamiento de casinos de juego.

b) Otorgamiento y revocación de los documentos profesionales precisos para el desempeño de funciones en establecimientos de juego instalados en el territorio de la Comunidad Autónoma.

c) Autorización administrativa para la instalación, apertura, modificación y funcionamiento de Salas de Bingo, así como la renovación y, en su caso, caducidad de las mismas.

d) Autorización administrativa para la constitución, modificación y extinción de Empresas de servicios para la gestión de salas de bingo que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

e) Autorización administrativa para la constitución, modificación y extinción de Empresas operadoras de máquinas recreativas y de azar que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

f) Otorgamiento de permisos de explotación de máquinas recreativas y de azar.

g) Autorización de instalación de salones para máquinas recreativas de los tipos «A» y «B».

h) Autorización administrativa para el juego mediante boletos en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

i) Control, inspección y, en su caso, sanción administrativa de las actividades de juego.

A efectos de la necesaria coordinación entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Cataluña se establecen las siguientes normas:

1. En cuanto a las autorizaciones administrativas que otorgue la Generalidad en las materias a que se refieren los apartados a), c) de la letra B, así como la homologación de máquinas recreativas y de azar tipo B y C, el Ministerio del Interior informará a la Generalidad, a petición de ésta, de las previsiones de conjunto que para todo el territorio nacional existieran en el momento de su otorgamiento.

2. El Ministerio del Interior informará preceptivamente y con carácter vinculante respecto de todas las autorizaciones y resoluciones cuya competencia corresponde a la Generalidad, pero solamente respecto a cuestiones de orden público relacionadas con el juego y seguridad ciudadana.

3. El Ministerio del Interior y la Generalidad se informarán recíprocamente respecto de las infracciones administrativas que en materia de juego conozcan respectivamente.

C) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

No se efectúa ninguna transferencia de locales por prestarse estos servicios dentro de los edificios de los Gobiernos Civiles respectivos.

D) Personal adscrito a los Servicios que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios que se traspasan se consigna en la relación número 1.1.

E) Puestos de trabajo vacantes.

La vacante adscrita a los servicios que se traspasan se consigna en la relación número 1.2.

F) Créditos presupuestarios.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente, correspondientes a la dotación de los servicios traspasados, se consignan en la relación número 2.

G) Efectividad de la transferencia.

Sin perjuicio de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, los traspasos serán efectivos a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 4 de mayo de 1982.—Gonzalo Puebla de Diego.—Jaime Vilalta Vilella.